



MODIFICATORIO No. 1
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE
CALDAS Y OMICRON DEL LLANO SAS

El presente documento hace parte integral del contrato electrónico elaborado a través de la plataforma del SECOP II de Colombia Compra eficiente.

Entre los suscritos a saber: **CAROLINA GÓMEZ RAMÍREZ**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Manizales, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.730.872, obrando en nombre y representación del Departamento de Caldas en calidad de Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural, cargo para el que fue nombrada mediante Decreto Departamental No. 0134 del 30 de Julio de 2018, posesionada mediante acta N°060 del 1° de Agosto de 2018, delegada para efectos contractuales por el Decreto Departamental N°0404 del 26 de diciembre de 2018 quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte; y por la otra, **OMICRON DEL LLANO SAS NIT 900-204-854-4**, representada legalmente por Luis Fernando Romero Sandoval identificado con cedula de ciudadanía número 93.123.714, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos acordado realizar modificación, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- 1) Que entre el Departamento y el Contratista se suscribió contrato de obra que tiene como objeto: *“Obras de intervención de las plantas de beneficio animal de los municipios de Aguadas, Anserma, Chinchiná, La Merced, Manzanares, Marquetalia, Norcasia, Pensilvania, Salamina y Samaná, incluido suministro de equipos y gestión documental ambiental”, de conformidad con la reglamentación INVIMA y la resolución 0631 de 2015 del Ministerio Del Medio Ambiente, en armonía con los estudios previos, el pliego de condiciones y la propuesta del Contratista”.*
- 2) Que teniendo en cuenta observación allegada por parte del contratista, se evidenció un error de transcripción en la cláusula Vigésima Primera. *Garantías de Cumplimiento* del clausulado anexo al contrato electrónico.
- 3) Que con la finalidad que el contratista constituya la garantías de cumplimiento, debe modificarse la misma en concordancia con los pliegos definitivos.

Dadas las anteriores consideraciones, y en atención a su validez jurídica, la modificación se registrará por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por el contrato originario y por la Ley:

Primera. Modificar. Modificar la cláusula: *“Vigésima primera. Garantías de Cumplimiento”*, del clausulado anexo a la minuta electrónica, la cual se entenderá así:

Vigésima primera. Garantías de Cumplimiento. Atendiendo la naturaleza del Contrato, y conforme el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, el Contratista deberá constituir a favor del Departamento garantía de cumplimiento que amparé:

GARANTÍA	PORCENTAJE (%)	VIGENCIA
cumplimiento	10% del valor del contrato	Ejecución del contrato y 4 meses más
estabilidad y calidad de la obra	30% del valor del contrato	De conformidad al artículo 2.2.1.2.3.1.14. Decreto 1082 de 2015
pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales	20% del valor del contrato	Ejecución del contrato y 3 años más
responsabilidad civil extracontractual	500 SMLMV	Plazo de ejecución del contrato

Parágrafo Único. El Contratista deberá constituir la garantía de cumplimiento dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la celebración del Contrato, comprometiéndose a mantener vigente la misma durante el término de ejecución, so pena de que el Departamento declare el incumplimiento del mismo.

Segunda. Perfeccionamiento y Ejecución. El presente instrumento se entiende perfeccionado con la creación de la modificación y aprobación de la misma por parte del contratista a través de la plataforma del SECOP II que contiene el acuerdo de voluntades entre las partes.

Tercera. Publicación. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la presente modificación será publicada en el Secop II para los fines de control pertinentes.

Cuarta. Vigencia. Las estipulaciones del Contrato de obra no modificadas expresamente por el presente instrumento, continúan plenamente exigibles y vigentes.